



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

0 2 1 5

0 7 JUL 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 108-21 LUISITANIA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* (Subrayado insertado).

Que mediante Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*(Subrayado insertado).

50

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 108-21 LUISITANIA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento del Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No.20214600033302 del 28 de abril de 2021, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JAIRO ROMERO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.225.109, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LUSITANIA**", a favor del predio denominado, "**Lusitania**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-12139, con una extensión superficial de cincuenta y siete ha con cinco mil metros cuadrados (57 ha 5000 m2), ubicado en el municipio de la Montañita, departamento del Caquetá.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 328 del 14 de octubre de 2021, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LUSITANIA**", a favor del predio denominado "**Lusitania**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-12139, con una extensión superficial de cincuenta y siete ha con cinco mil metros cuadrados (57 ha 500 0m2), ubicado en el municipio de la Montañita, departamento del Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JAIRO ROMERO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.225.109.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 20 de octubre de 2021, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JAIRO ROMERO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.225.109, a través de la dirección de correo electrónico aportada en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones [felipeslava@hotmail.com](mailto:felipeslava@hotmail.com).

Que dentro del Auto No. 328 del 14 de octubre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JAIRO ROMERO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.225.109, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, apoderado del señor **JAIRO ROMERO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.225.109, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Actualización del poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la*

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 108-21 LUISITANIA"**

*cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.*

2. Acta de la Asamblea de asociados de la **FUNDACIONA AVA JEVA AMAZONIA**, donde se faculte al Representante Legal (Felipe Eslava Benjumea) para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "**LUSITANIA**", inscrito bajo los folios de matrículas inmobiliarias: 420-12139

Que una vez revisados y analizados los requerimientos del numeral segundo del Artículo Segundo del el Auto de Inicio No.328 del 14 de octubre de 2021, se concluyó que los mismos no tienen procedencia, teniendo en cuenta que la representación legal del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, podía ser verificada por este despacho a través del portal del Registro Único Empresarial y Social – RUES, no siendo necesaria la presentación del Acta de Asamblea de Asociados. Asimismo, determinó que el propietario del predio a registrar aportó poder especial debidamente autenticado y actualizado al momento de la solicitud del trámite, donde otorgaban las facultades al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** para que adelantara el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LUSITANIA**" ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Así las cosas, este Despacho determinó mediante Auto No. 062 del 21 de febrero de 2022, que no era necesario allegar los requerimientos del numeral segundo del Artículo Segundo del Auto de Inicio No.328 del 14 de octubre de 2021.

## II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de La Montañita, fijado el 23 de marzo de 2022 y desfijado el 05 de abril de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600040012 del 12 de abril de 2022; y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, fijado el 14 de marzo de 2022 y desfijado el 29 de marzo de 2022, remitido mediante oficio con radicado No. 20224600030602 del 30 de marzo de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

## III. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Que el 06 de junio de 2022, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JAIRO ROMERO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.225.109, remitió un correo electrónico dirigido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, el cual fue radicado con No. 20224600068742, en el cual incluía escrito solicitando la cancelación y desistimiento del proceso de registro cursante en esta autoridad ambiental, en los siguientes términos:

*"Reciban un cordial saludo. El suscrito FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA identificada con NIT 900600875-7, apoderado del señor JAIRO ROMERO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.225.109, propietario del predio denominado "Lusitania" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-12139, por medio del presente escrito manifiesto mi intención expresa de desistir del trámite del registro como una Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LUSITANIA"*

## IV. CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero

✱

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 108-21 LUISITANIA"**

*las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado insertado).*

Por su parte, el artículo 2.2.2.1.17.10, del Decreto Único No. 1076 de 2015 establece: "Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento (...)" (Subrayado insertado).

Presupuestos legales que se aplican al caso concreto, en virtud de la manifestación expresa del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JAIRO ROMERO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.225.109, toda vez que manifestó su desistimiento expreso del trámite de registro RNSC 108-21 "LUISITANIA", a favor del predio denominado "Lusitania" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-12139, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro del predio denominado "Lusitania" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-12139, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LUISITANIA", y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 108-21, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JAIRO ROMERO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.225.109.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental, no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 108-21 "LUISITANIA", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Lusitania" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-12139, ubicado en el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acéptese el **desistimiento** del trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LUISITANIA", a favor del predio denominado "Lusitania" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-12139, que cuenta con una extensión superficial aproximada de cincuenta y siete ha con cinco mil metros cuadrados (57 ha 5000 m2), ubicado en el municipio de la Montañita, departamento del Caquetá, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 108-21 LUISITANIA"**

900600875-7, y apoderado del señor **JAIRO ROMERO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.225.109, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

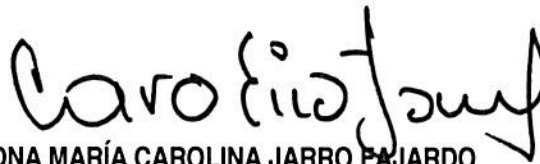
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En firme la presente decisión, archivar el expediente No. 108-21 "LUISITANIA", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Lusitania" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-12139, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor **JAIRO ROMERO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.225.109, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO PAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM*

*Revisó: César Andrés Delgado Hernández – Coordinador ( E ) GTEA SGM*

*Expediente: RNSC 180-21 - LUISITANIA*